**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | 63130400300220240024000 |
| **DESPACHO** | JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO. |
| **CLASE DE PROCESO** | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| **JURISDICCIÓN** | ORDINARIA |
| **DEMANDANTE (Cédula/NIT)** | ALBERTO ARIAS PATIÑO C.C. 4.425.918 |
| **DEMANDADOS (Cédula/NIT si es un llamamiento en garantía)** | BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| **HECHOS** | El 30 de septiembre de 2020 el señor ALBERTO ARIAS PATIÑO, suscribió con BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., póliza multirriesgo para hogar No. 001304530545111056300, teniendo como objeto del seguro el bien inmueble de propiedad del asegurado ubicado en el barrio Veracruz Manzana 32 #14 de Calarcá Quindío, la póliza se ha venido prorrogando hasta el 28 de septiembre de 2024    El pasado 19 Y 21 de enero de 2024, el bien amparado sufrió afectaciones estructurales a causa de los movimientos telúricos ocurridos en dicha fecha, por lo anterior el señor ALBERTO ARIAS PATIÑO, El 31 de enero de 2024 presenta solicitud de reclamación del seguro en comento.  BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., presentó objeción a la reclamación el pasado 21 de marzo de 2024, por considerar que la póliza no prestaba cobertura material para el siniestro presentado. |
| **PRETENSIONES** | * Reconocer el pago de $6.800.000 * Intereses moratorios * Costas y agencias en derecho. |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** | La liquidación objetiva de las pretensiones asciende a la suma de $8.952.733 conforme a las siguientes consideraciones:   * Valor de pretensiones sin incluir intereses y costas del proceso **$6.800.000** * Valor intereses, (especificar valor por cada concepto): intereses moratorios del Art. 1080 C. Co**. $1.792.733** (368 días de mora desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 04 de marzo de 2025) |
| **DATOS DE LA PÓLIZA Y SINIESTRO** | * Nombre y cédula del asegurado: ALBERTO ARIAS PATIÑO C.C. 4.425.918 * Número de póliza y ramo: POLIZA DE SEGURO MULTIERIESGO PARA EL HOGAR V2 No. 00130453054511056300 * Número de siniestro: 100001916 |
| **No. DE OBLIGACIÓN (Si aplica)** | No aplica. |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | EXCEPCIONES DE MERITO:   1. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA MULTIRIESGO NO. 00130453054511056300. 2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUANTO NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA NO. 00130453054511056300, PUES NO SE HA DEMOSTRADO UN DAÑO A LOS CONTENIDOS. 3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DEL SEÑOR ALBERTO ARIOAS PATIÑO POR SOLICITAR EL 100% DE LOS PERJUICIOS QUE RECLAMA. 4. FALTA DE INTERÉS ASEGURABLE DEL SEÑOR ALBERTO ARIAS PATIÑO. 5. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO (COMPLEJO) - EL DOCUMENTO SOBRE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO NO REUNE LOS REQUISITOS FORMALES DE UN TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO. 6. EN TODO CASO, NO SE CONFIGURÓ EL PRESUPUESTO FÁCTICO ESTABLECIDO EN EL ART. 1080 DEL C.CO, COMOQUIERA QUE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., SÍ DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL. 7. FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE SOLICITADO. 8. EL PROCESO EJECUTIVO NO ES LA VÍA PROCESAL ACERTADA PARA RESOLVER EL OBJETO DE LA LITIS 9. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA. |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA** | Remota \_ Eventual \_XProbable \_\_\_ |
| **CONCEPTO JURÍDICO** | La contingencia se califica como **EVENTUAL**por las siguientes razones:  La Póliza multirriesgo para hogar No. 001304530545111056300, cuyo asegurado es el señor ALBERTO ARIAS PATIÑO, presta cobertura temporal, sin embargo, la póliza no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal debe mencionarse que la póliza fue pactada en modalidad ocurrencia con una vigencia comprendida desde el 30 de septiembre de 2020 prorrogada automáticamente durante cada anualidad hasta el 28 de septiembre de 2024, y los sismos que causaron los daños al bien inmueble ocurrieron el 19 y 21 de enero de 2024.  Por otra parte, debe señalarse que frente a la cobertura material existirá discusión en el proceso como quiera que, para la vigencia del 28 de septiembre de 2023 hasta el 28 de septiembre del 2024, la carátula de la póliza multirriesgo hogar señala únicamente como valor asegurable el de los contenidos en suma de $30.000.000 y no señala ningún valor asegurado para el edificio cuando los daños son generados por temblores y terremotos, argumentó que se utilizó para fundamentar una falta de cobertura material frente a los daños del edificio que reclama el demandante. No obstante, debe advertirse que en la declaración de asegurabilidad suscrita el 30 de septiembre de 2020, sí se observa un porcentaje de valor asegurado para el edificio, de lo que podría inferirse que la póliza sí amparó los daños al edificio.  Por otro lado, frente a la acción por medio de la cual se exige el pago de la póliza se señala que, aunque en principio no sería procedente solicitar el pago de la póliza objeto de la litis mediante proceso ejecutivo, pues no existe certeza del cumplimiento de las cargas del artículo 1077 del C.Co. por parte del asegurado, pues con su reclamación no remitió soportes de pagos respecto de los pretendidos arreglos, ni algún elemento de prueba que demuestre que los daños en las paredes y techos del bien, hayan ocurrido como consecuencia del temblor del 19 y 21 de enero de 2024, remitiendo una cotización que además de no tener valor probatorio, no define, señala o categoriza el monto de los gastos a asumir, únicamente señala el monto total de $6.800.000. Lo cierto es, que en los términos del artículo 1053 del C.Co., la póliza presta mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, cuando ha transcurrido un mes desde la fecha en la que el asegurado presentó la reclamación sin que la misma sea objetada.  Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** | radicación de excepciones de mérito con posterioridad a la resolución del recurso de reposición. |
| **FECHA RADICACIÓN DEMANDA** | Fecha de la contestación de la demanda: 04 de marzo de 2025.  Fecha de radicación de la demanda 19 de junio de 2024. |